

**AVISO**

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 13 DE MAYO DE 2022**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

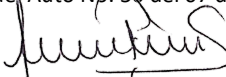
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

| TITULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL | CC o NIT | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA                                                                                                                                                                                             | ACTO ADMINISTRATIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | AVISO |
|---------------|------------------------------------|----------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| IEE-14381     | ABEL CARDENAS GÓMEZ                | 17113899 | 007-2022         | ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.065.755) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo | Auto No. 50 del 07 de febrero de 2022 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ABEL CARDENAS GÓMEZ identificado con C. C. 17.113.899, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IEE-14381”. | 58    |



La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 50 del 07 de febrero de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 50 del 07 de febrero de 2022 en tres (03) paginas de contenido

**Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry**

  
**Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo**

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA****OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO****AUTO No. 50 DEL 07 DE FEBRERO DE 2022**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ABEL CARDENAS GÓMEZ identificado con C. C. 17.113.899, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IEE-14381"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor ABEL CARDENAS GÓMEZ identificado con C. C. 17.113.899, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IEE-14381"*

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 202190695103 del 26 de enero de 2021, el PAR NOBSA, allegó la **Resolución Número VSC 000416 del 10 de mayo del 2017**, "Por medio de la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. IEE-14381" y la **Resolución Número VSC-001197 del 14 de noviembre de 2017** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Número VSC No. 000416 de fecha 10 de mayo de 2017 dentro del contrato de concesión No. IEE-14381". En dichos actos administrativos se declara que el señor **ABEL CARDENAS GÓMEZ** identificado con C. C. 17.113.899, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IEE-14381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Multa impuesta equivalente a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por valor de **ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.065.755)**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que mediante Auto No. 381 de fecha 03 de agosto de 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **06 de diciembre de 2017** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.065.755)**, MCTE más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20211220449011 del 04 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra del señor **ABEL CARDENAS GÓMEZ** identificado con C. C. 17.113.899, por concepto de multa, para un total adeudado de **ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.065.755)**, MCTE más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO.** - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.** - NOTIFICAR el presente auto al señor **ABEL CARDENAS GÓMEZ** identificado con C. C. 17.113.899, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor ABEL CARDENAS GÓMEZ identificado con C. C. 17.113.899, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IEE-14381"

CUARTO. - El pago de la deuda por valor ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.065.755), MCTE más la indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 07 días del mes de febrero de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Cherry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.